

DECRETO No. 1000 - (2055) DE 2019

18 OCT 2019

“Por el cual se adopta la actualización de la Estructura Ecológica Principal Urbana del Municipio de Ibagué, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, y en especial las contenidas en el Artículo 35 del Plan de Ordenamiento Territorial y,

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley 388 de 1997, se encuentra el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial, la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, y la ejecución de acciones urbanísticas eficientes, entre otras.

Que así mismo, garantizar la utilización del suelo de acuerdo a la función social de la propiedad y los derechos constitucionales a la vivienda, a los servicios públicos domiciliarios, a la creación y defensa del espacio público, la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Que el ordenamiento del territorio halla sus principios en la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de cargas y beneficios.

Que así mismo la Ley 388 de 1997, define el “Ordenamiento del Territorio Municipal”, como el conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular su utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que en el artículo 8 de la mentada Ley, se establece que la función pública del ordenamiento del territorio local, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, entendida como las decisiones administrativas, las actuaciones urbanísticas relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas entre otras:

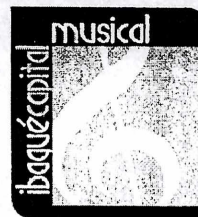
11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.

12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.

Que en tal sentido el párrafo del mismo artículo, enuncia que las acciones urbanísticas previstas deberán estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Que desde el año 2013, la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, inició el procedimiento necesario para realizar la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial contenido en el Acuerdo 116 de 2000.

Que en el proceso de concertación con la Corporación Autónoma Regional del Tolima para la revisión y ajuste del POT del municipio de Ibagué, se suscribió acta el día 29 de Enero de 2014, en la cual la CORTOLIMA observó: “1. En el artículo 39 se define el alcance de la Estructura Ecológica Principal pero desde la óptica de la Corporación, no existen evidencias técnicas suficientes para afirmar que ésta es la estructura ecológica propuesta, garantizará hasta el año 2025, el desarrollo social, económico y ambiental del municipio de Ibagué, de otro lado no existen los análisis regionales que permitan conocer cómo serán impactados o beneficiados las áreas o



1055
DECRETO No. 1000 - () DE 2019

10 OCT 2019

“Por el cual se adopta la actualización de la Estructura Ecológica Principal Urbana del Municipio de Ibagué, y se dictan otras disposiciones”

municipios dependientes de esta riqueza ambiental. 2. En el artículo 40, se adiciona el párrafo donde se actualizará el estudio de EPP de acuerdo a los lineamientos nacionales, pero es importante que se tenga en cuenta también los regionales... 4. Se sugiere una vez sean emitidos los lineamientos del orden nacional sobre EEP, el municipio de Ibagué realice el estudio respectivo. En concordancia al comentario anterior, realizar el análisis regional en función de los municipios que dependen de esta riqueza ambiental para garantizar el desarrollo de social, económico y ambiental de sus pobladores...”.

Que Cortolima mediante Resolución 0663 del 02 de Abril de 2014 “Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales concernientes a la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué, se condiciona su presentación ante el concejo de Ibagué y se dictan otras disposiciones”, sobre la Estructura Ecológica Principal concertó: “Debido a que no existe lineamientos del ordenamiento nacional y regional que establezcan los soportes técnicos que debe contener la EEP, se adopta la propuesta presentada en la revisión y ajuste, como un documento base que debe estar sujeto a actualización a partir de directrices posteriores que se establezcan a nivel nacional y regional”.

Que la Secretaría de Planeación Municipal a través de oficio de salida 1010-2014-024044 del 22 de Abril de 2014, acoge las observaciones mencionadas. En consecuencia, mediante el Decreto Municipal 1000-0823 del 23 de Diciembre de 2014, expedido por el Alcalde Municipal de Ibagué, se adoptó la revisión y ajuste al plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictaron otras disposiciones, y en el artículo 35 se acoge lo concertado respecto a la Estructura Ecológica Principal Municipal, determinando en el párrafo del mismo que deberá ser actualizada por la administración municipal mediante acto administrativo motivado; una vez se establezcan los lineamientos que para el caso instituya la norma nacional, regional y local.

Que así mismo, el párrafo del artículo 36 del Plan de Ordenamiento Territorial establece: “Las nuevas áreas que resultaren posteriores a la aprobación de este acuerdo, harán parte integral del mismo, mediante su incorporación a través de un acto administrativo expedido por el organismo competente”.

Que en el mes de Junio del año 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, emitió el “Documento Técnico para la identificación de la Estructura Ecológica para Áreas Urbanas”.

Que con base en lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal y la Corporación Autónoma Regional del Tolima, adelantaron el documento de actualización de la Estructura Ecológica Principal Urbana siguiendo la metodología dictada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual consta de un documento técnico de soporte con 108 folios, un mapa de acciones de manejo y un mapa de núcleos y corredores.

Que para definir la estructura Ecológica Principal Urbana, la guía metodológica expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, estableció la siguiente precisión:

“En un área urbana no sólo se involucran una serie de componentes bióticos, abióticos y sociales, sino una compleja red de relaciones entre los sistemas ecológicos circundantes a la ciudad y los sistemas sociales. Es decir, el área urbana no se limita a una figura de tipo administrativo, político, demográfico y/o económico, sino que implica toda una dinámica de ocupación territorial en respuesta a necesidades y perspectivas de desarrollo urbano, donde la conservación de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos son necesarios para el bienestar de la población urbana”

Que dentro de la presente Estructura Ecológica Principal Urbana, se determinaron como elementos articuladores, el paisaje y la provisión de agua, priorizando entre estos, los elementos naturales bajo criterios de conectividad.

Que con base en los principales servicios ecosistémicos que prestan los bienes ambientales de la ciudad, se delimitaron los núcleos y corredores que constituyen la actualización de la estructura ecológica principal urbana, determinados de acuerdo a los siguientes principios y criterios:



1055
DECRETO No. 1000 - () DE 2019
(18 OCT 2019

“Por el cual se adopta la actualización de la Estructura Ecológica Principal Urbana del Municipio de Ibagué, y se dictan otras disposiciones”

PRINCIPIO	CRITERIO
1. Mantener el abastecimiento hídrico de la ciudad.	1. Los cuerpos de agua se mantienen.
	2. La vegetación asociada a los cuerpos de agua se mantiene.
	3. Las áreas que garantizan el abastecimiento de agua (Nacederos) se mantienen.
2. Favorecer la conectividad del paisaje y la biodiversidad.	1. Las áreas que aseguran la conectividad del paisaje se identifican y conservan.
	2. La biodiversidad de los ecosistemas se mantiene gracias a la conectividad del paisaje.
3. Favorecer el componente cultural y turístico de la ciudad.	1. Las áreas socialmente valoradas por su cualidades escénicas , culturales e Histórico que ofrecen beneficios a la sociedad se garantizan
	2. Las áreas que por su valor paisajístico y turístico ofrecen beneficios a la sociedad se garantizan
4. Favorecer la regulación hídrica, de temperatura y la moderación a eventos ambientales extremos.	1. Las áreas que garantizan la regulación hídrica se mantienen.
	2. Las áreas que garantizan la regulación de la temperatura urbana se mantienen.
	3. Las áreas que garantizan la moderación a eventos ambientales extremos se mantienen.

Que en tal sentido, dentro de los elementos definidos en el Documento Técnico de Soporte de la estructura ecológica principal urbana, se hallan las siguientes definiciones relevantes:

Núcleos Ambientales: Mosaicos de hábitats y/o ecosistemas con una alta calidad ecológica en relación al paisaje urbano (ej.: bosques urbanos, humedales, marismas, jardín botánico, cerros tutelares u otras áreas naturales periurbanas protegidas). Parte fundamental del diseño de redes de conectividad, donde están presentes la mayoría de las comunidades, especies y demás recursos naturales de interés para la conservación.

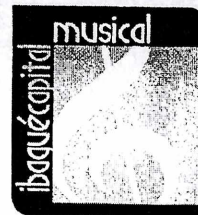
Corredores Ambientales: Área espacial diseñada, protegida o manejada para mantener la conectividad entre especies (incluyendo el hombre), servicios ecosistémicos y procesos ecológicos. Los cuales facilitan el movimiento entre dos o más áreas núcleo; a través del paisaje urbano.

Así mismo, el DTS determina como acciones de manejo, las siguientes:

Preservación: “Estas áreas se caracterizan por pertenecer a los Bosques Urbanos, zonas de borde urbano, áreas de amenaza alta con cobertura vegetal y áreas abastecedoras de acueductos comunitarios que requieren ser conservadas, por los servicios ecosistémicos que prestan a la ciudad, teniendo en cuenta que su deterioro generaría un impacto considerable en la población”.

Restauración: “El diagnóstico realizado sobre cada uno de los bienes ambientales, posibilitó la identificación de las áreas que requieren acciones de mejoramiento, dada la pérdida de la capacidad de la prestación de servicios ecosistémicos, dentro de los bienes ambientales que se encuentran dentro de la categoría de recuperación, se localizan las rondas hídricas que transitan por el área urbana de la ciudad, las áreas de borde urbano que presentan procesos de asentamientos subnormales, disposición de residuos sólidos, vertimientos, inseguridad entre otros”.

Uso y manejo sostenible: “Dentro de la identificación de la estructura ecológica principal urbana del municipio de Ibagué es claro, que existen zonas que si bien es cierto no tienen condiciones para ser conservadas, requieren de un manejo especial de sostenibilidad, mediante el cual permitan la conectividad de los corredores biológicos y los núcleos propuestos. Áreas definidas como zonas residenciales, equipamientos, parques y zonas verdes y algunas zonas de la zona de mitigación de impactos incluidas dentro del borde urbano, pueden desarrollar actividades, de acuerdo a los usos establecidos en el plano de usos del plan de ordenamiento territorial vigente. En



1055
DECRETO No. 1000 - () DE 2019

18 OCT 2019

"Por el cual se adopta la actualización de la Estructura Ecológica Principal Urbana del Municipio de Ibagué, y se dictan otras disposiciones"

el caso de las zonas residenciales o con desarrollo de actividades comerciales, los criterios de construcción sostenible, resultan de gran relevancia y de obligatorio cumplimiento".

Que en tal sentido, el numeral 5.3.4. del Documento Técnico de Soporte establece que las zonas determinadas como de Desarrollo Condicionado y/o Sostenible no cumplen las funciones propias de la Estructura Ecológica Principal, pero por su ubicación resultan indispensables para mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre la EEP; por lo tanto requieren de un desarrollo condicionado y en consecuencia de la aplicación de criterios de construcción sostenible de acuerdo a las normas de carácter Nacional y/o Municipal.

Que superado lo anterior, Cortolima a través de la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica, el día 04 de Julio del año en curso, emitió Concepto Técnico de Evaluación técnica a la Actualización de la Estructura Ecológica Principal donde determinó que revisado el documento, se pudo verificar y constatar que cumplió con las expectativas esperadas por la autoridad ambiental así:

1. "Cumple con la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Da respuesta al objetivo: *"Asegurar en el tiempo la provisión de los servicios ecosistémicos, orientando el manejo adecuado de los ecosistemas estratégicos y de las áreas de importancia ambiental, garantizando el crecimiento sostenible y socialmente deseable para el municipio de Ibagué"*.
3. De acuerdo a la metodología utilizada, se definió como meta superior "Favorecer, garantizar y mantener al abastecimiento hídrico de la ciudad, la conectividad del paisaje, el componente cultural y turístico, la conservación de los elementos naturales y la moderación a eventos ambientales extremos; a través de la identificación de la EEP de esta". Reflejada en la delimitación de micro cuencas abastecedoras, el patrimonio cultural y ambiental San Jorge, moderación de eventos extremos en cuerpos de agua como corredores de conectividad y paisajismo con relictos boscosos y cerros.
4. Presenta en general un buen documento, como soporte técnico para la adopción mediante acto administrativo y posteriormente incorporarlo al Plan de Ordenamiento Territorial".

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Tolima concluye otorgar aval al documento técnico de soporte, y a los planos allegados, para que posteriormente la Administración Municipal los adopte.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ibagué,

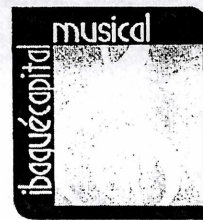
DECRETA:

Artículo 1. Actualizar y en consecuencia complementar la Estructura Ecológica Principal Urbana de la ciudad de Ibagué, de acuerdo al Documento Técnico de Soporte denominado "Actualización Estructura Ecológica Principal Urbana del Municipio de Ibagué 2019", al Plano de Acciones de Manejo y al Plano de Estructura Ecológica Principal Urbana del Municipio, avalados por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima.

Parágrafo. El Documento Técnico de Soporte denominado "Actualización Estructura Ecológica Principal Urbana del Municipio de Ibagué 2019", hace parte integral del presente Decreto y en consecuencia del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, Decreto Municipal 1000-0823 de 2014.

Artículo 2. Adicionar a la Cartografía Oficial del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué - Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, el Plano U4.1 denominado "Estructura Ecológica Principal Urbana" y el Plano U4.2 denominado "Acciones de Manejo de la Estructura Ecológica Principal Urbana", como complementarios a la Estructura Ecológica Principal establecida en el Plano R3.1.

Artículo 3. Las acciones de manejo aplicadas a los predios incluidos a la Estructura Ecológica Principal Urbana, producto de la presente actualización, no modifican los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto Municipal 1000-0823 de 2014.



7055
DECRETO No. 1000 - () DE 2019

18 OCT 2019

"Por el cual se adopta la actualización de la Estructura Ecológica Principal Urbana del Municipio de Ibagué, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4. Los predios que se encuentran ubicados en las zonas determinadas como Desarrollo Condicionado y/o Sostenible, deberán para su desarrollo aplicar los criterios de construcción sostenible establecidos por las normas de carácter Nacional y/o Municipal.

Parágrafo: La administración Municipal mediante acto administrativo, determinará los lineamientos normativos de construcción sostenible aplicables en el Municipio de Ibagué.

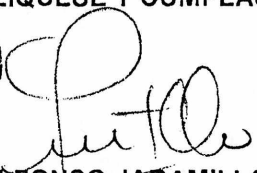
Artículo 5. La Administración Municipal, en el plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, mediante acto administrativo realizará las afectaciones a que haya lugar, y determinará el procedimiento y la aplicación de los pagos por servicios ambientales, los instrumentos de gestión y financiación del suelo y los demás que guarden relación con la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo a las normas de carácter Nacional y/o Municipal.

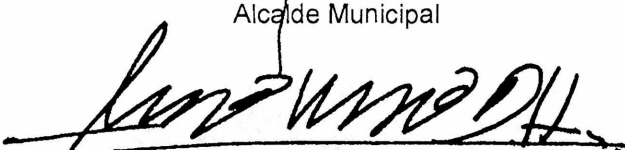
Artículo 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

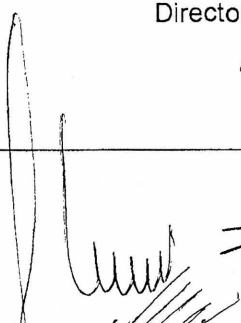
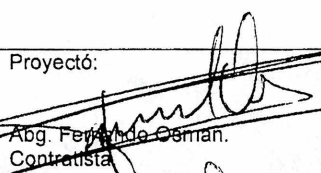
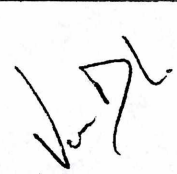
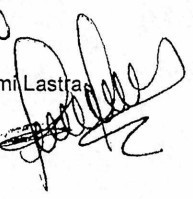
Dado en Ibagué,

18 OCT 2019


GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde Municipal


HÉCTOR EUGENIO CERVERA BOTERO
Secretario de Planeación Municipal


ISMAEL A. MOLINA GIRALDO
Director Ordenamiento Territorial Sostenible

 Vo. Bo. GLORIA MILLÁN MILLÁN Jefe Oficina Jurídica: Se imparte VoBo, conforme las revisiones y estudios realizados a los antecedentes y registros documentales particulares, los cuales reposan en la dependencia encargada de su verificación.	Proyectó:  Abg. Fernando Cerman. Contratista.	Revisó:  Abogado Oficina Jurídica
	Bióloga. Yeimi Lastra. Contratista. Revisó:  Juan Carlos Reyes. Prof. Universitario.	